

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
SECRETARIA GENERAL**

**FIJACIÓN EN LISTA**

**HORA: 8:00 a.m.**

**LUNES 17 DE FEBRERO DE 2014**

**Magistrado Ponente: Dr. JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO**

**Radicación: 13001-23-33-000-2013-00798-00**

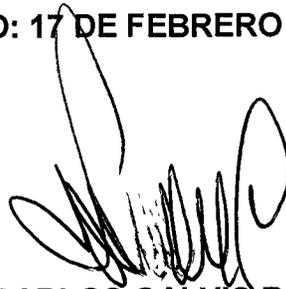
**Demandante: GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

**Demandado: ACUERDO No. 009 DE 2012 – MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA**

**Medio de Control: OBSERVACIONES**

El anterior proceso se fija en lista por el término legal de diez (10) días hábiles, durante los cuales el señor Agente del Ministerio Público y cualquier otra persona, podrán intervenir para defender o impugnar la inconstitucionalidad o ilegalidad del acuerdo y solicitar pruebas.

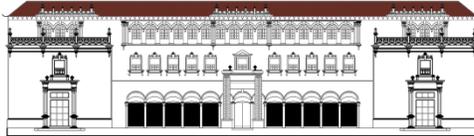
**EMPIEZA EL TRASLADO: 17 DE FEBRERO DE 2014 A LAS 8:00 A.M.**



**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL**

**VENCE EL TRASLADO: 28 DE FEBRERO DE 2014 A LAS 5:00 P.M.**

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL**



**TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

---

**RAMA JUDICIAL  
DEL PODER PÚBLICO**

**Despacho: 001**

---

**Magistrado Ponente: JOSE FERNÁNDEZ OSORIO**

**Clase de Proceso: OBSERVACIONES**

**Demandante: GOBERNACION DE BOLIVAR**

**Demandado: ACUERDO No. 09 DE 2012 DEL MUNICIPIO  
DE BARRANCO DE LOBA**

**Cuaderno: Principal**

---

**Radicación: 13001-23-33-000-2013-00798-00**

Cartagena de Indias,

Señores Magistrados  
**HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
Cartagena de Indias



Ref Acuerdo N° 09 de 2012 "Por medio del cual se autoriza al alcalde municipal para celebrar un convenio de garantía complementaria con el banco agrario, para el apoyo a pequeños y medianos agricultores, ganaderos y pesqueros del municipio de **BARRANCO DE LOBA – Bolívar**"

En uso de las atribuciones conferidas al Gobernador por el numeral 10° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y del artículo 82 de la ley 136 de 1994, y actuando en ejercicio del poder que fue conferido por el doctor **ENRIQUE MIGUEL CHARRIS GONZALEZ**, en su condición de delegatario del Gobernador de Bolívar, me permito someter a estudio y consideración de ese Honorable Tribunal, para que decida sobre la validez del acuerdo que se relaciona en la referencia expedido por el Concejo Municipal

Para facilitar la decisión que con este memorial demando, le estoy adjuntando como elementos de juicio, un ejemplar del acto administrativo cuestionado y el concepto de violación por mí emitido, como Profesional Especializada adscrito a esta Unidad, mediante oficio de la fecha

Cordialmente,

*Sara C. Ricardo B.*  
**SARA C. RICARDO BARRIOS**  
C C No 45 429 602 de Cartagena  
T P No 79725 del C S de la J

DEL PODER JUDICIAL  
REGIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
CARTAGENA

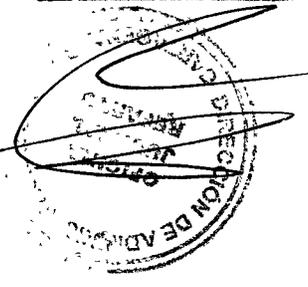
Presentado en Personal Don Deseño A: -

Competencia: Poder: Escrito: **RECIBIDO 13 DIC 2013**  
Hora: \_\_\_\_\_

Ante esta Oficina se presentó al siguiente: Abogado *Juan Ricardo Barríos*  
persona \_\_\_\_\_

cc. 45.429.602 79725 en

Funcionario Responsable



Cartagena de Indias,

Señores Magistrados  
**HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
Cartagena de Indias, D T y C

Ref Acuerdo N° 09 de 2012 "Por medio del cual se autoriza al alcalde municipal para celebrar un convenio de garantía complementaria con el banco agrario, para el apoyo a pequeños y medianos agricultores, ganaderos y pesqueros del municipio de **BARRANCO DE LOBA – Bolívar**"

**ENRIQUE MIGUEL CHARRIS GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número CC 79 359 472 vecino y residente en Cartagena, en mi condición de Secretario del Interior actuando en este asunto por delegación expresa del Gobernador de Bolívar, como consta en los Decretos No 473 de septiembre de 7 de 2009, modificado por el 376 de julio 3 de 2012, mediante el presente escrito manifiesto a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **SARA C. RICARDO BARRIOS**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No 45 429 602 de Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional No 79725 del Consejo Superior de la Judicatura, para que formule observaciones legales al acto administrativo de la referencia, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 305 numeral 10º de la Constitución Política y 82 de la Ley 136 de 1994

La apoderada queda ampliamente facultada para recibir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para realizar todo en cuanto a derecho sea menester, en cumplimiento de este poder, en especial interponer memoriales, notificarse de decisiones, adelantar trámites y en general las facultades el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil

Renuncio a notificación y ejecutoria de providencia favorable que resuelva este apoderamiento

Atentamente,

**ENRIQUE MIGUEL CHARRIS GONZALEZ**  
Secretario del Interior

Acepto

**SARA C. RICARDO BARRIOS**  
C C No 45 429 602 de Cartagena  
T P No 79725 del C S de la J

**Notaría Segunda del Círculo de Cartagena**  
**Diligencia de Presentación Personal**

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por

**ENRIQUE MIGUEL CHARRIS GONZALEZ**

Identificado con C C **79359472**

Cartagena 2013-12-05 09 23

grodriguez



Cartagena de Indias,

Doctor

**ENRIQUE MIGUEL CHARRIS GONZALEZ**

Secretario del Interior

Ref Acuerdo N° 09 de 2012 "Por medio del cual se autoriza al alcalde municipal para celebrar un convenio de garantía complementaria con el banco agrario, para el apoyo a pequeños y medianos agricultores, ganaderos y pesqueros del municipio de **BARRANCO DE LOBA – Bolívar**"

Efectuada la revisión del acuerdo de la referencia, observamos que contraría el ordenamiento legal vigente, por lo que es procedente su remisión al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, para el pronunciamiento de ley

**NORMAS VIOLADAS** El acuerdo objeto de nuestro estudio viola lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91, Literal D), Numeral 5 de la Ley 136 de 1994, , literal d), numeral 5, que a la letra dicen

**Artículo 18.** El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así

**Artículo 32. Atribuciones** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes

1 Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo

2 Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio

Igualmente los concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local

**3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo**

4 Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta ley

5 Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios

6 Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley

7 Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural

8 Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento

9 Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación

10 Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración municipal

11 Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal

12 Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio o Distrito

La empresa de servicios públicos domiciliarios cuyo representante legal no atienda las solicitudes o citaciones del control especial emanadas de los Concejos Municipales o Distritales, será sujeto de investigación por parte de la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios. Esta adelantará de oficio o por petición de la corporación respectiva, una investigación administrativa e impondrá las sanciones procedentes establecidas por la ley. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales o Constitucionales procedentes

**Parágrafo 1°.** Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional

**Parágrafo 2°.** Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley

**Parágrafo 3°.** A través de las facultades concedidas en el numeral siete, no se autoriza a los municipios para gravar las rentas que el sector exportador haga al exterior

**Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:**

- 1. Contratación de empréstitos.**
- 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.**
- 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.**
- 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.**
- 5. Concesiones.**
- 6. Las demás que determine la ley.**

**Artículo 29** Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así

**Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las

ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo

" Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes

D) En relación con la Administración Municipal

- 1 Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente
- 2 Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes
- 3 Suprimir o fusionar entidades o dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos

Los acuerdos que sobre este particular expida el Concejo, facultarán al alcalde para que ejerza la atribución con miras al cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad definidos por el artículo 209 de la Constitución Política

- 4 Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado

Los acuerdos que sobre este particular se expidan podrán facultar al alcalde para quien sin exceder el monto presupuestal fijado, ejerza dicha función *pro tempore*, en los términos del artículo 209 de la Constitución Política

**5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables...** (Negrilla y subraya fuera de texto)

**ARTICULO 209 de la Constitución Política.**

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley

**CONCEPTO DE VIOLACION** Estudiado el acuerdo de la referencia, al igual que los demás documentos allegados al expediente, encontramos que el concejo municipal faculta (sic) al alcalde municipal para que celebre un convenio de garantía complementaria con el Banco Agrario para el apoyo a pequeños y medianos agricultores, ganaderos y pesqueros del municipio

Consideramos ilegal el acuerdo por las siguientes razones: la Ley 1551 de 2012, y al artículo 313 de la Constitución Política que en el numeral 3° preceptúa que corresponde a los concejos municipales autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer *pro tempore* precisas funciones de las que corresponden al Concejo

En este mismo orden de ideas el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 establece que es función del concejo municipal **“Reglamentar la autorización al alcalde para contratar señalando los casos en que requiere autorización previa del concejo”**

Continuando con el análisis jurídico del tema, encontramos que el párrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 establece que el concejo municipal debe decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos

- 1 Contratación de empréstitos
- 2 Contratos que comprometan vigencias futuras
- 3 Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
- 4 Enajenación de activos, acciones y cuotas partes
- 5 Concesiones
- 6 Las demás que determine la ley

Con fundamento en las normas citadas de conformidad con el Literal D), numeral 5 del artículo 29 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, **es función del alcalde ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico y Social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables**, lo cual es la regla general y los casos en que debe hacerlo previamente y que son una excepción son los casos de que trata el párrafo cuarto del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y que constituye la excepción al asunto de las autorizaciones que el concejo debe hacer al alcalde municipal y se constituye finalmente en una violación al artículo 209 superior, toda vez se convierte en un paso que hace difícil el normal desarrollo de la Administración Municipal

Nos encontramos entonces, ante una clara violación de las disposiciones legales y constitucionales vigentes, debiendo por tanto el Tribunal Administrativo de Bolívar declarar la invalidez del mismo

Para sustentar nuestros argumentos citamos la Sentencia 056 del Tribunal Administrativo de Sucre del 25 de julio de 2013, al considerar

#### **2.4. EL CASO CONCRETO:**

*Se observa como en el presente caso, se objeta por ilegal el Proyecto de Acuerdo No 006 del 29 de mayo de 2013, “Por el cual se reglamenta la autorización al alcalde municipal de San Juan de Betulia Sucre para contratar” En dicho proyecto, el concejo del municipio de San Juan de Betulia entre otras cosas, acordó*

*“ARTICULO (sic) PRIMERO El alcalde Municipal de San Juan de Betulia Sucre, solicitara (sic) facultades al Concejo Municipal, en todos los casos para la celebración de contratos y convenios interadministrativos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo Los contratos y convenios a que se hace alusión, constituyen la generalidad, por lo tanto distintos diferentes (sic) a los enmarcados en el Artículo (sic) 18 Parágrafo Cuarto de la ley 1551 de 2 012, que constituyen la particularidad*

*ARTICULO (sic) SEGUNDO AUTORIZACION (sic) ESPECÍFICA PREVIA DEL CONCEJO El Alcalde Municipal de San Juan de Betulia Sucre, requiere autorización específica Previa del Concejo Municipal, en los casos descritos por el Artículo 32 Parágrafo Cuarto (4º) de la ley 136 de 1 994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2 012 Parágrafo (4º) en los siguientes casos*

- Los de Contratación de empréstitos
- Los contratos que comprometan vigencias futuras
- Enajenación y compraventa de Bienes Inmuebles
- Enajenación de Activos, Acciones y Cuotas partes
- Concesiones
- Las demás que determine la ley

Pues bien, vertiendo los razonamientos esbozados a lo largo de estas líneas al caso concreto, tenemos que el primer cargo alegado relativo a la **violación del artículo 71 de la Ley 136 de 1994, por haberse desconocido que los proyectos de acuerdo que versen sobre autorizaciones para contratar son de iniciativa exclusiva del alcalde municipal** no tiene la vocación de prosperar, por cuanto el proyecto de acuerdo que hoy se objeta no está otorgando autorización alguna al alcalde municipal de San Juan de Betulia para suscribir contrato alguno, por el contrario, lo que busca el mismo es fijar las pautas que se deben llenar para obtener tal aquiescencia

En efecto, revisado el contenido mismo del proyecto de acto administrativo censurado, es claro para este cuerpo colegiado que lo que está regulando el proyecto de acuerdo N° 006 de mayo 29 de 2013, es la **reglamentación** respecto de los requisitos que deben llenar las solicitudes de autorización específica previa que eleve el alcalde municipal, para obtener la autorización por parte del concejo municipal para contratar. Así las cosas, el concejo municipal de San Juan de Betulia – Sucre, ejerció la potestad reglamentaria que le entregan el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y el numeral 1 del artículo 313 constitucional, prerrogativa que tal y como quedó sentado, es autónoma y diferente de la **autorización para celebrar contratos** consignada en el numeral 3 ibídem, la cual sí requiere atender la reserva de la iniciativa en cabeza del alcalde para presentar el proyecto de acuerdo tendiente a la consecución del fin señalado. En este orden de ideas, esta Sala de Decisión se encuentra de acuerdo con el concepto emitido por la vista fiscal cuando afirmó: “ el proyecto de Acuerdo N° 006 de 2013, reglamenta la autorización para contratar del señor Alcalde Municipal, mas no se está autorizando para en un evento específico o concreto al señor alcalde para celebrar contratos, motivo por el cual el acuerdo para reglamentar las facultades del alcalde para contratar no son de iniciativa del alcalde, es una atribución del concejo municipal, proyecto que puede ser presentado por sus miembros, tal como lo señala el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que reformó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994” y como conclusión sobre este punto manifiesta que, no se conculcó la disposición contenida en el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, ya que la presentación de este tipo de proyecto de acuerdo no se encuentra atada a la iniciativa exclusiva del alcalde municipal. Ahora bien, respecto de la segunda de las objeciones, denominada por el libelista como **flagrante violación a la Ley 1551 de 2012**, específicamente del parágrafo 4° del artículo 18 de tal disposición, considera este estrado judicial que la misma tiene asidero jurídico, dado que, el artículo primero del proyecto de acuerdo enjuiciado dispone que **en todos los casos** para celebrar contratos, el alcalde municipal de San Juan de Betulia debiera solicitar facultades al concejo municipal, construcción gramatical que de suyo constituye un ejercicio arbitrario de la potestad reglamentaria, ya que como quedó expuesto, esta debe disponer el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla y **los casos en los cuales tal autorización es necesaria**. Los anteriores casos, se encuentran referenciados de manera expresa en el artículo 18 de la mentada Ley 1551, la cual modificó la preceptiva contenida en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, bajo el siguiente tenor

“ARTÍCULO 18 El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así

Artículo 32 Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes

( )

PARÁGRAFO 4o De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos

- 1 Contratación de empréstitos
- 2 Contratos que comprometan vigencias futuras
- 3 Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
- 4 Enajenación de activos, acciones y cuotas partes
- 5 Concesiones
- 6 Las demás que determine la ley

Como vemos, el Congreso haciendo uso de su libertad de configuración legislativa enumeró en forma razonable los tipos de contratos, que dada su trascendencia, requieren para poder celebrarse por parte del alcalde de la autorización específica previa del concejo municipal. En ese orden de ideas, al haberse establecido en el proyecto de acuerdo del caso de marras de manera absoluta que para todos los contratos se requiere autorización, el órgano coadministrador del municipio de San Juan de Betulia desbordó su competencia y convirtió la posibilidad general del alcalde para celebrar contratos en una excepción, invadiendo con ello la esfera funcional del representante legal del referido ente territorial

Corolario de lo anterior, se declarará fundada la objeción formulada por el señor alcalde del municipio de San Juan de Betulia respecto del artículo primero del proyecto de acuerdo N° 006 de mayo 29 del 2013, por los considerandos consignados anteriormente

Con relación a los restantes artículos del proyecto mencionado, valga aclarar, los artículos 2 a 9, la Sala considera que ellos desarrollan de manera efectiva el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el cual modificó la preceptiva contenida en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, dado que determina que en los casos allí previsto debe solicitarse autorización para contratar (artículo 2 del proyecto de acuerdo objetado), reglamentando en los artículos restantes las condiciones y documentos necesarios que debe presentar el alcalde para obtener la correspondiente autorización

Para celebrar los contratos de empréstitos (artículo 3 ibídem), que comprometan vigencias futuras (artículo 4), adquisición de bienes inmuebles (artículo 5), enajenación de bienes inmuebles (artículo 6), enajenación de activos, acciones y cuotas partes (artículo 7) y concesiones (artículo 8), facultad esta que se encuentra dentro de sus funciones legales, por lo que con relación a ellos no prospera la objeción

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que la objeción prospera de forma parcial, se ordenará que se remita el proyecto de acuerdo 006 del 29 de mayo 2013 al Concejo municipal de San Juan de Betulia con copia de esta decisión, para que reconsidere el mismo, teniendo en cuenta las consideraciones de esta providencia, y una vez cumplido dicho tramite, lo remita a esta Corporación para fallo definitivo, tal como lo regula el artículo 80 de la Ley 136 de 1994

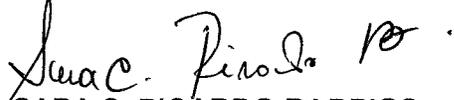
**3. CONCLUSIÓN:**

A guisa de conclusión, la Sala considera que al Concejo Municipal de San Juan de Betulia no le estaba dado establecer que en todos los casos el Alcalde Municipal requería autorización para contratar, ya que, con tal medida contraviene lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 e invade la esfera de competencias del alcalde municipal, particularmente en lo que respecta a la dirección y control de la actividad contractual del ente territorial

Con base en lo anterior consideramos que el concejo viola el artículo 209 de la Constitución Política y de las normas arriba transcritas, porque convierte en excepción la regla general en materia de autorizaciones para contratar, lo conducente es reglamentar las autorizaciones para contratar y autorizar la contratación en los casos expresamente señalados en la Ley 1551 de 2012

En razón a lo expuesto, nos permitimos recomendar muy respetuosamente, el envío del citado acuerdo al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, para que decida sobre su validez, de conformidad con las atribuciones que le confiere el numeral 10° del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 82 de la ley 136 de 1994, teniendo en cuenta que nos encontramos dentro del término para demandar, tal como puede observarse en el recibido del mismo, para lo cual solicitamos tener como pruebas la copia del acto administrativo demandado y los anexos correspondientes

Cordialmente,

  
**SARA C. RICARDO BARRIOS**  
Profesional Especializado



Barranco de Loba, Bolívar, 20 Noviembre de 2012.

Señor (a):  
**EMERSON ARDILA COSSIO**  
Presidente del Honorable Concejo Municipal.

*Reci:  
Ronald Hattar R  
Secretario del concejo M  
20-11-12  
Hora: 10:30 A.M*

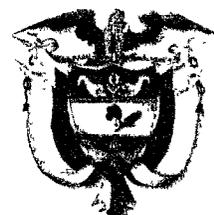
Cordial saludo.

Por medio del presente le estoy remitiendo Acuerdo N° 09, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR UN CONVENIO DE GARANTIA COMPLEMENTARIA CON EL BANCO AGRARIO, PARA EL APOYO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES, GANADEROS Y PESQUEROS DEL MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA- BOLIVAR, con la respectiva constancia de publicación y el decreto de sanción, para que le dé el trámite legal correspondiente.

*Recibido:  
Gobernación de Bolívar  
19 de Noviembre de 2013  
Jorge Ortiz*

De usted atentamente.

  
**MARIL MEJIA SAENZ**  
Secretaria del Despacho del Alcalde



Barranco de Loba - Bolívar, 20 de Noviembre de 2012

**Doctor.**  
**MANUEL ESTEBAN RAMOS BAYTER**  
**Alcalde Municipal.**

Cordial saludo.

Doy cuenta al señor Alcalde que mediante Oficio de Fecha 29 de Octubre de 2012, se recibió procedente del Honorable Concejo Municipal de Barranco de Loba, debidamente aprobado en sus dos debates, Acuerdo No. 009, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR UN CONVENIO DE GARANTIA COMPLEMENTARIA CON EL BANCO AGRARIO, PARA EL APOYO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES, GANADEROS Y PESQUEROS DEL MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA- BOLIVAR, Pasa a su despacho para la sanción de Ley.

  
**MARIELA MEJÍA SAENZ**

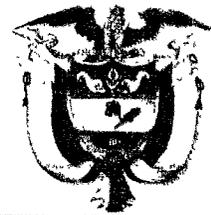
**Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde**

Visto el anterior informe secretarial que antecede sobre el acuerdo No. 009 y no encontrándose objeciones de ilegalidad e inconveniencia que formularle, procede a darle sanción, para los efectos se sanciona y ordena su publicación.

Envíese copia del presente acuerdo al Honorable Concejo y a la oficina Jurídica de la Gobernación del Departamento de Bolívar

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MANUEL ESTEBAN RAMOS BAYTER**  
**Alcalde Municipal**



Barranco de Loba – Bolívar 29 de Octubre de 2012

### CONSTANCIA DE PUBLICACION

El anterior Acuerdo No. 09, **POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR UN CONVENIO DE GARANTIA COMPLEMENTARIA CON EL BANCO AGRARIO, PARA EL APOYO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES, GANADEROS Y PESQUEROS DEL MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA- BOLIVAR**, el cual consta de cinco (05) Artículos. Permaneció fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Barranco de Loba - Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en los inciso segundo del artículo 43 del C.C.A...

**FECHA DE FIJACION: 29 DE OCTUBRE DE 2012**

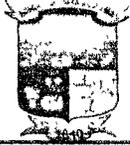
**FECHA DE DESFIJACION: 20 NOVIEMBRE DE 2012**

Para mayor constancia se firma la presente a los veintinueve (29) días del mes de Octubre de 2012



**MARLI MEJIA SAENZ**

**Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 900307781-8



**ACUERDO No. 09**

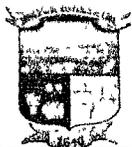
Por medio de la presente me permito presentar a su consideración el Proyecto de Acuerdo N° 09 **POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR UN CONVENIO DE GARANTIA COMPLEMENTARIA CON EL BANCO AGRARIO, PARA EL APOYO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES, GANADEROS Y PESQUEROS DEL MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA - BOLIVAR.**

Mediante Acuerdo numero 05 de Mayo 31 de 2012 fue aprobado el Plan de Desarrollo para el Periodo 2012-2015 "BIENESTAR PARA TODOS" el cual tiene un gran contenido social que permitirá en el corto plazo mejorar la calidad de vida de todos los habitantes del Municipio de Barranco de loba, en especial aquellos con mayor desigualdad social y mayor pobreza.

Que en dicho Plan de Desarrollo en su capítulo 3.3.1 estableció el titulo "**POR UN MUNICIPIO PRODUCTIVO Y COMPETITIVO**" cuyo objetivo estratégico busca impulsar la política de desarrollo económico local, y de productividad y competitividad para lograr que los sectores económicos del municipio respondan a las exigencias de producción local, regional y nacional en términos de oportunidad productiva, calidad y posicionamiento en el mercado, que permita coadyuvar con el desarrollo social y económico del pueblo Barranqueño, así como impulsar en el sector productivo agropecuario, pesquero, piscícola y forestal lograr mejores niveles de productividad y competitividad, especialmente al productor más vulnerable, que le permita volver su actividad económica un negocio rentable y ello redunde en un mejor bienestar para su núcleo familiar y por ende impacte con externalidades positivas a la sociedad

Que es conocido por la Administración Municipal que el sector agropecuario del Municipio afronta severas dificultades en su desempeño productivo, siendo una de sus manifestaciones la dificultad de acceder a créditos para el montaje de Proyectos.

Que es deber de La Administración Municipal implementar las medidas necesarias con el fin de Mejorar las condiciones de desarrollo para el sector productivo del Municipio.



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 900307781-8**



Que en desarrollo del artículo 66 de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en la Ley 101 de 1993, el Estado subsidiará el crédito para pequeños productores, incentivará el crédito para la capitalización rural y garantizará la adecuada disponibilidad de recursos crediticios para el sector agropecuario.

Que el Municipio con la celebración de este convenio busca apoyar y reactivar a los pequeños y medianos productores agrícolas, ganaderos y pesqueros que deseen dar valor agregado a sus productos, facilitando el acceso a créditos.

Pero es claro que para llevar a cabo este proyecto es necesario el compromiso y el apoyo de los Honorables Concejales, ya que de sus decisiones depende el cumplimiento de los programas y Proyectos propuestos en el Plan de Desarrollo.

Cordialmente,

**MANUEL RAMOS BAYTER**  
Alcalde Municipal



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 900307781-8



**ACUERDO No.09**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR UN CONVENIO DE GARANTIA COMPLEMENTARIA CON EL BANCO AGRARIO, PARA EL APOYO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES, GANADEROS Y PESQUEROS DEL MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA - BOLIVAR.**

El Concejo Municipal de Barranco de Loba - Bolívar, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política Colombiana en su artículo 313 numeral (3) establece, que corresponde al Concejo municipal "autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer protémpore precisas funciones de las que competen al Concejo".

Que la iniciativa en materia de autorización de que trata este Acuerdo corresponde al Alcalde Municipal, de conformidad con la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, en concordancia con tal mandato así se ha procedido.

Que conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 80 de 1993, a nivel territorial los Alcaldes Municipales, Como representantes legales de los Municipios son los competentes para celebrar contratos y convenios.

Que mediante Acuerdo 05 de Mayo 31 de 2012 fue aprobado el Plan de Desarrollo para el Periodo 2012-2015 "**BIENESTAR PARA TODOS**" del Municipio de Barranco de Loba - Bolívar.

Que se hace necesario la autorización del Honorable Concejo Municipal, para CELEBRAR UN CONVENIO DE GARANTIA COMPLEMENTARIA CON EL BANCO AGRARIO, PARA EL APOYO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES, GANADEROS Y PESQUEROS DEL MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA - BOLIVAR, con el fin de dar cumplimiento a la ejecución de Proyectos que impulsen la política de desarrollo económico local, y de productividad y competitividad.

Dirección: Calle de la Iglesia, CL 14 No 11-49, Teléfonos: 3145636686 – 3106908732  
Email: [concejo@barrancodeloba-bolivar.gov.co](mailto:concejo@barrancodeloba-bolivar.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 900307781-8



Que se hace necesaria la autorización del Honorable Concejo Municipal, para Que el Municipio suscriba el convenio mencionado, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos del presente proyecto.

Que en mérito a lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Facúltese al Señor Alcalde Municipal de Barranco de Loba - Bolívar, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, para que efectúe los trámites necesarios tendientes a celebrar un CONVENIO DE GARANTIA COMPLEMENTARIA CON EL BANCO AGRARIO, PARA EL APOYO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES, GANADEROS Y PESQUEROS DEL MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA - BOLIVAR.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se faculta al Señor Alcalde para dar las garantías necesarias para el perfeccionamiento de dicho convenio, que se requieran para formalizar con la entidad bancaria que participen en el convenio.

**ARTÍCULO TERCERO.-**El Señor Alcalde hará uso de las facultades contenidas en el presente acuerdo hasta el Treinta y Uno (31) del mes de Diciembre de 2012.

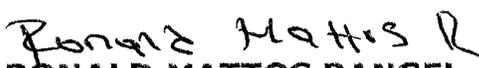
**ARTÍCULO CUARTO.-**Autorizar a la Alcalde Municipal de Barranco de Loba - Bolívar, para negociar las condiciones del convenio.

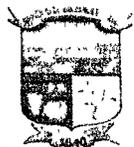
**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Barranco de Loba-Bolívar a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre del 2012.

  
**EMERSON ARDILA COSSIO**  
Presidente del concejo  
Barranco de Loba Bolívar

  
**RONALD MATTOS RANGEL**  
Secretario del Concejo  
Barranco de Loba Bolívar



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 900307781-8



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCO DE LOBA - BOLIVAR,**

**CERTIFICA:**

**Que el anterior Acuerdo nº 09 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR UN CONVENIO DE GARANTIA COMPLEMENTARIA CON EL BANCO AGRARIO, PARA EL APOYO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES, GANADEROS Y PESQUEROS DEL MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA - BOLIVAR.**

Sufrió su Primer Debate en Sesiones Extraordinarias en Comisión el día Veinticinco (25) de Octubre del 2012, y su Segundo Debate en Plenaria de esta Honorable Corporación el día Veintinueve (29) de Octubre de 2012, tal como lo establece el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

**LO ANTERIOR CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS**

Atentamente,

*Ronald Mattos R*  
**RONALD MATTOS RANGEL**

Secretario del Concejo Municipal  
Barranco de Loba - Bolívar



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 900307781-8



Barranco de Loba- Bolívar 25 de octubre del 2012

Señores:

Miembro de la Comisión  
Honorables concejales

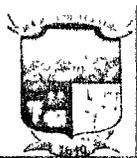
E. S. M.

**REF: INFORME DE PONENCIA EN PRIMER (1er) DEBATE EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCO DE LOBA- BOLIVAR, DEL PROYECTO DE ACUERDO N° 09** Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal para celebrar un Convenio de garantía complementaria con el Banco Agrario, para el apoyo a Pequeños y medianos Agricultores, Ganaderos y Pesqueros del Municipiode Barranco de Loba - Bolívar.

Señor Presidente y Honorables Concejales me corresponde por designación del señor Presidente del Concejo Municipal de Barranco de Loba - Bolívar, dar ponencia al Estudio en primer debate del Proyecto de Acuerdo No.09 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR UN CONVENIO DE GARANTIA COMPLEMENTARIA CON EL BANCO AGRARIO, PARA EL APOYO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES, GANADEROS Y PESQUEROS DEL MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA - BOLIVAR".

### **OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Teniendo en cuenta de la importancia y la repercusión que tiene el proyecto que me fue asignado fue necesario efectuar algunas consultas relacionadas con el mismo, para lo cual pude colegir que dicho proyecto tiene como objeto respaldar créditos de capital de trabajo para clientes que no pueden ofrecer las garantías ordinariamente exigidas por las entidades bancarias en el caso concreto el banco agrario, o que teniéndolas, estén comprometidas o sean insuficientes para respaldar el crédito, para lo cual se requiere que la Alcaldía Municipal suscriba con el banco agrario dicho convenio para ofrecer las garantías complementarias exigidas por dicha entidad bancaria para otorgar los créditos.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 900307781-8



## DESARROLLO DE LA PONENCIA

Teniendo en cuenta que no es desconocido que el sector agropecuario de nuestro municipio ha sufrido los embates en los últimos años de violencia política, guerrilla, narcotráfico, paramilitarismo, bandas criminales, y hasta del mismo Estado, por políticas equivocadas, así como las inclemencias del clima, inundaciones, efectos de El Niño y de La Niña, y desplazamientos forzados, viéndose realmente afectados los pequeños y medianos productores en su desempeño productivo, además de esto no ha sido fácil para estos grupo de acceder a créditos debido a que no prestan las garantías necesarias para que se les sean otorgados, esta situación requiere que la administración municipal adelante las gestiones necesarias en aras de fortalecer el sector agropecuario del municipio, en buen momento se presenta este proyecto que no busca más que cumplir con el objetivo que ha plasmado la administración municipal en su plan de desarrollo "Bienestar Para Todos" consistente en impulsar la política de desarrollo económico local, y de productividad y competitividad para lograr que los sectores económicos del municipio respondan a las exigencias de producción local, regional y nacional en términos de oportunidad productiva, calidad y posicionamiento en el mercado, que permita coadyuvar con el desarrollo social y económico del pueblo Barranqueño.

Básicamente se busca apoyar a todos los agricultores que tienen proyectos productivos y no cuentan con propiedades o fiadores que avalen su crédito, y necesitan el financiamiento del Banco Agrario en los cuales la Alcaldía avala parte de los créditos a los agricultores, en otras palabras el municipio servirá como codeudor para los campesinos que no cuentan con las garantías requeridas para acceder a los créditos, y con ello se pretende minimizar la situación de pobreza, es decir, el nivel de vida de los pequeños y medianos productores del sector agropecuario de nuestro municipio, teniendo en cuenta que uno de los caminos para lograr dicho objetivo es impulsando el desarrollo del campo.

### PROPOSICIÓN:

Dados los argumentos anteriores, se hace necesario para el fortalecimiento del sector agropecuario de nuestro municipio que el honorable Concejo Municipal de Barranco de Loba, faculte y autorice al Alcalde Municipal para que adelante todos los trámites necesarios para

Dirección: Calle de la Iglesia, CL 14 No 11-49, Teléfonos: 3145636686- 3106908732  
Email: [concejo@barrancodeloba-bolivar.gov.co](mailto:concejo@barrancodeloba-bolivar.gov.co)



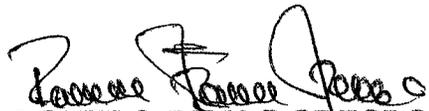
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 900307781-8



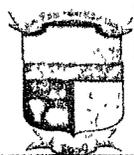
suscribir el convenio objeto del presente proyecto de acuerdo, así mismo doy **Ponencia Favorable** al Proyecto de Acuerdo No 09 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR UN CONVENIO DE GARANTIA COMPLEMENTARIA CON EL BANCO AGRARIO, PARA EL APOYO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES, GANADEROS Y PESQUEROS DEL MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA - BOLIVAR".

Para su estudio y aprobación en Primer Debate.

Cordialmente

  
**ROVIRO RIVAS CRESPO**  
Concejal ponente

20



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 900307781-8



Barranco de Loba- Bolívar (25) de Octubre del 2012

Señores:

**MESA DIRECTIVA**

Honorables Concejales

E. S. M.

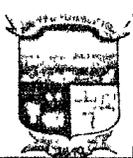
**REF: INFORME DE COMISION DEL PROYECTO DE ACUERDO N° 09 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR UN CONVENIO DE GARANTIA COMPLEMENTARIA CON EL BANCO AGRARIO, PARA EL APOYO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES, GANADEROS Y PESQUEROS DEL MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA - BOLIVAR".**

La comisión en estudio luego de haber estudiado, discutido y analizado tanto el proyecto de acuerdo y la ponencia en primer debate, en sentido favorable presentada por el honorable concejal Roviro Rivas Crespo, hemos considerado que es un proyecto de vital importancia para el fortalecimiento del sector agropecuario, ganadero y pesquero de nuestro municipio, pero que también debemos tener en cuenta que estos recursos deben ir encaminados a las personas realmente merecedoras, en los sectores antes mencionados de las garantías prestada por nuestro ente territorial y hoy así, de esta forma votamos favorablemente dicha iniciativa en primer debate en comisión, esperando que nuestros colegas en plenaria nos ayuden a sacar adelante esta gran iniciativa y así forjar el desarrollo de estos tres sectores.

Además por que mediante el acuerdo N° 05 de mayo 31 del 2012, fue aprobado el plan de desarrollo para el periodo 2012-2015 " Bienestar para Todos" el cual tiene un gran contenido social que permitirá a corto plazo mejorar la calidad de vida de todos los habitantes del municipio de barranco de loba bolívar, en especial aquellos con mayor desigualdad social y mayor pobreza.

Que en dicho plan de desarrollo en su capitulo 3.3.1 "estableció el titulo por un municipio productivo y competitivo". Cuyo objetivo estratégico busca impulsar la política de desarrollo económico local, de productividad y competitividad.

Dirección: Calle de la Iglesia, CL 14 No 11-49, Teléfonos: 3145636686- 3106908732  
Email: [concejo@barrancodeloba-bolivar.gov.co](mailto:concejo@barrancodeloba-bolivar.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 900307781-8



En espera de su total apoyo

De ustedes cordialmente,

*Roviro Rivas Crespo*  
ROVIRO RIVAS CRESPO

COMISION PRIMERA

PONENTE

*Alexis Lopez Gil*  
ALEXIS LOPEZ GIL

SECRETARIO

*Jose Edilberto Ardila Beleño*  
JOSE EDILBERTO ARDILA BELEÑO

MIEMBRO DE LA COMISIO

*Eduardo Perez Gomez*  
EDUARDO PEREZ GOMEZ

MIEMBRO DE LA COMISION

*Eusebio Madrid Rodriguez*  
EUSEBIO MADRID RODRIGUEZ

MIEMBRO DE LA COMISION

*Diocelina Rodriguez C.*  
DIOCELINA RODRIGUEZ

MIEMBRO DE LA COMISION



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 900307781-8



Barranco de Loba- Bolívar Veintinueve (29) de Octubre de 2012

Señores:

**Honorables Concejales en Plenaria**

E. S. M.

**REF: INFORME DE PONENCIA EN SEGUNDO DEBATE EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCO DE LOBA- BOLIVAR DEL PROYECTO DE ACUERDONº 09 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR UN CONVENIO DE GARANTIA COMPLEMENTARIA CON EL BANCO AGRARIO, PARA EL APOYO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES, GANADEROS Y PESQUEROS DEL MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA - BOLIVAR**

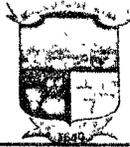
Designado por el presidente de la Corporación, como ponente para el segundo debate del proyecto de la referencia, hago al mismo las siguientes consideraciones:

Esta iniciativa tiene como objeto principal respaldar créditos de capital de trabajo para clientes que no pueden ofrecer las garantías ordinariamente exigidas por las entidades bancarias en el caso concreto el banco agrario, o que teniéndolas, estén comprometidas o sean insuficientes para respaldar el crédito, para lo cual se requiere que la Alcaldía Municipal suscriba con el banco agrario dicho convenio para ofrecer las garantías complementarias exigidas por dicha entidad bancaria para otorgar los créditos.

Por ello hoy presento ponencia positiva, con el objeto de que se hace necesario para el fortalecimiento del sector agropecuario, ganadero y pesquero de nuestro municipio que el honorable Concejo Municipal de Barranco de Loba, faculte y autorice al Alcalde Municipal para que adelante todos los trámites necesarios para suscribir el convenio objeto del presente proyecto.

Teniendo en cuenta que no es desconocido que estos sectores de nuestro municipio ha sufrido los embates en los últimos años de violencia política, guerrilla, narcotráfico, paramilitarismo, bandas criminales, y hasta del mismo Estado, por políticas equivocadas, así

Dirección: Calle de la Iglesia, CL 14 No 11-49, Teléfonos: 3145636686 – 3106908732  
Email: [concejo@barrancodeloba-bolivar.gov.co](mailto:concejo@barrancodeloba-bolivar.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 900307781-8



como las inclemencias del clima, inundaciones, efectos de El Niño y de La Niña, y desplazamientos forzados, viéndose realmente afectados los pequeños y medianos productores en su desempeño productivo, además de esto no ha sido fácil para estos grupo de acceder a créditos debido a que no prestan las garantías necesarias para que se les sean otorgados, esta situación requiere que la administración municipal adelante las gestiones necesarias en aras de fortalecer el sector agropecuario del municipio, en buen momento se presenta este proyecto que no busca más que cumplir con el objetivo que ha plasmado la administración municipal en su plan de desarrollo "Bienestar Para Todos" consistente en impulsar la política de desarrollo económico local, y de productividad y competitividad para lograr que los sectores económicos del municipio respondan a las exigencias de producción local, regional y nacional en términos de oportunidad productiva, calidad y posicionamiento en el mercado, que permita coadyuvar con el desarrollo social y económico del pueblo Barranqueño.

En este sentido se busca apoyar a todos los agricultores que tienen proyectos productivos y no cuentan con propiedades o fiadores que avalen su crédito, y necesitan el financiamiento del Banco Agrario en los cuales la Alcaldía avala parte de los créditos a los agricultores, en otras palabras el municipio servirá como codeudor para los campesinos que no cuentan con las garantías requeridas para acceder a los créditos, y con ello se pretende minimizar la situación de pobreza, es decir, el nivel de vida de los pequeños y medianos productores del sector agropecuario, pesquero y ganaderos de nuestro municipio, teniendo en cuenta que uno de los caminos para lograr dicho objetivo es impulsando el desarrollo del campo

En términos generales, y según la carta magna colombiana, el plan nacional de desarrollo y el plan de gestión municipal es deber de todos los servidores promover la prosperidad general, servir a la comunidad, y garantizar la materialización de los principios, derechos y deberes constitucionales lo cual se refleja en lo que hoy nos ocupa en el hecho de autorizar al alcalde para que realice todos los actos administrativos y legales para el apoyo a pequeños y medianos productores en su desempeño productivo.

Por lo anterior expuesto, es que el suscrito brindan tranquilidad al Concejo y afianzan lo expuesto en el Informe de Ponencia frente a la legalidad y conveniencia del presente proyecto y solicitamos a los

24



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 900307781-8



concejales en plenaria, aprobar el Informe de Ponencia y dar Segundo Debate al Proyecto de Acuerdo No. 09 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR UN CONVENIO DE GARANTÍA COMPLEMENTARIA CON EL BANCO AGRARIO, PARA EL APOYO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES, GANADEROS Y PESQUEROS DEL MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA - BOLÍVAR".

Cordialmente,

  
**Alexis López Gil**  
**Concejal Ponente**



Bolívar Gobernador

DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los 14 dias del mes de Noviembre de 2013. Se presentó al DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR el señor ENRIQUE MIGUEL CHARRIS GONZALEZ, identificado (a) con la CC No 79 359 472 expedida en Santa Fe de Bogotá con el objeto de tomar posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 04 asignado a la(el) Secretaria del Interior, con una asignación mensual de \$7 752 519 00 y Gastos de Representación de \$644 947,00 para el cual fue NOMBRADO por DECRETO No 532 de fecha 13 de Noviembre de 2013, con cargo a Recursos Propios

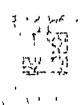
El posesionado juro en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo

El posesionado manifestó que ha escogido libremente, como Empresa Promotora de Salud a SALUD TOTAL, como Fondo Administrador de Pensiones a PORVENIR y Fondo Administrador de Cesantías a PORVENIR, afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por las disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo

JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI  
Gobernador de Bolívar

  
EL POSESIONADO  
14 NOV - 2013

Revisó Miguel Quezada Amor - Profesional Especializado -  
Laboro Liliana Romero Chico - Técnico Operativo -



**DECRETO No. 532**  
13 NOV. 2013

"Por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento ordinario"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**  
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio de noviembre de 2013, el señor GUILLERMO SANCHEZ GALLO, presenta renuncia irrevocable en el encargo como Secretano del Interior de la Gobernación de Bolívar

Que con la aceptación de la renuncia irrevocable presentada por el Doctor GUILLERMO SANCHEZ GALLO, se generaría una vacancia definitiva del empleo

Que ante la vacancia definitiva del empleo por renuncia irrevocable de quien lo ocupa, por ser una de las excepciones establecidas en el artículo 38 de la ley 996 de 2005, en lo que respecta a las restricciones de modificación de las nominas estatales en los periodos preelectorales, en virtud de la necesidad del servicio existente y velando por el desarrollo eficaz de los procesos que se realizan al interior de la Gobernación de Bolívar, se hace necesario proveer de manera definitiva el empleo de Secretario de Interior Código N° 020 Grado 04.

Por lo anterior,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Aceptase la renuncia irrevocable presentada por el doctor GUILLERMO SANCHEZ GALLO, del encargo en el empleo SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 04, asignado a a Secretaria del Interior

**ARTICULO SEGUNDO:** Declárese la vacancia absoluta del cargo SECRETARIO DE DESAPACHO, Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaria del Interior, por renuncia irrevocable presentada por el doctor GUILLERMO SÁNCHEZ GALLO y debidamente aceptada, por lo que se hace necesario proveer el cargo por falta definitiva.



**DECRETO No. 13 NOV. 2013**

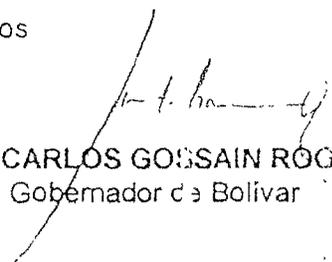
"Por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento ordinario"

HOJA No.2

ARTICULO TERCERO: Nombrase con carácter ordinario al doctor ENRIQUE MIGUEL CHARRIS GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79 359.472, en el empleo SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría del Interior

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dado en Cartagena de Indias, a los

  
JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI  
Gobernador de Bolívar

Kelly Fuenmayor Diago  
Miguel Quezada Amor - Revisó  
Proyectó - Zoraida Oscrío Díaz - Técnico Operativo





**Bolívar Ganador**  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
Decreto No De 2012

373

"Por el cual se modifica el Decreto 473 de 2009 y se dictan otras disposiciones"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En ejercicio de sus facultades legales, constitucionales, en especial del numeral 10° del artículo 305 de la Constitución Nacional, artículo 82 de la Ley 136 de 1994, 9 y 10 de la Ley 489 de 1998

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto 473 de 2009, el Gobernador de Bolívar delegó en Funcionarios del nivel Directivo la competencia y/o funciones a su cargo, de conformidad con la Constitución y la Ley

Que a través del Artículo Décimo del referido Decreto se delegó en el Secretario del Interior la competencia del Gobernador de Bolívar para demandar los actos administrativos expedidos por los alcaldes y Concejos Municipales ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 establece que en el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren

Que el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, establece que son atribuciones del Gobernador revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO** Modifícase el Artículo Décimo del Decreto 473 de 2009, el cual quedará así: Delégase en el Secretario del Interior del Departamento de Bolívar la atribución de revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez, contemplada en el numeral 10° del artículo 305 de la Constitución Política y en el artículo 82 de la Ley 136 de 1994

**PARAGRAFO** El Secretario del Interior, en virtud de la delegación conferida podrá otorgar poder a un funcionario abogado adscrito a ese despacho, para que lo represente Judicialmente ante el Tribunal Administrativo de Bolívar

**ARTICULO SEGUNDO** Ratifícanse las demás delegaciones conferidas en el Decreto 473 de 2009

**ARTICULO TERCERO** Los Funcionarios delegatarios no podrán delegar las competencias y/o funciones delegadas

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los **03** de **JUL** de **2012**

**JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI**  
Gobernador de Bolívar

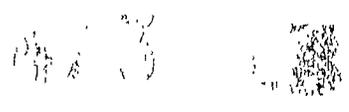
Proyecto y Revisó Dra. SARA RICARDO BARRIOS-P.E. Secretaria del Interior

*[Handwritten signature and initials]*

*[Official stamp and handwritten signature]*



GOBERNACION DE BOLÍVAR



DECRETO No. \_\_\_\_\_

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Artículo 211 de Constitución Política Nacional, establece "la Ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que la Ley 489 de 1998 artículo 9° establece: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias "

Que el artículo 10 de la ley 489 de 1998 establece como requisitos del acto de delegación definir la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren

Que el Gobernador de Bolívar se encuentra facultado para delegar funciones en sus funcionarios, por la Constitución Política y la Ley.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegase en el Director del Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación de Bolívar, la representación del Departamento de Bolívar en las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares y de Grupo, en que /deba intervenir el Departamento de Bolívar como parte pasiva o activa, o como coadyuvante

Elizaveth

(E)

10/11



## GOBERNACION DE BOLÍVAR

DECRETO No. \_\_\_\_\_

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

**ARTICULO SEGUNDO:** Delégase en el Gerente Regional la competencia del Gobernador para comparecer como parte, en representación de la entidad territorial, en las audiencias programadas dentro de las actuaciones de los Despachos judiciales ubicados en los municipios de Mompós y Magangué.

**ARTICULO TERCERO:** Delégase en el Secretario del Interior Departamental, la competencia para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de personerías jurídicas e inscripción de dignatarios, así como también los autos para el desarrollo de la función de inspección, control y vigilancia de los organismos comunales de primero y segundo grado existentes en el Departamento de Bolívar,

**ARTICULO CUARTO:** Delégase en los Secretarios de Despacho, Gerente Regional y Directores de Departamentos Administrativos, la competencia para reconstruir los expedientes contentivos de las actuaciones que se generan en sus Oficinas, en razón de las funciones asignadas por los manuales respectivos.

**ARTICULO QUINTO:** Delégase en el Secretario de Hacienda, la competencia para expedir los actos administrativos que declaren prescripciones de acciones de cobro de impuestos de timbre de vehículo y/o de vehículo automotor de vigencias anteriores a cinco (5) años, así como de aquellos mediante los cuales se hacen correcciones de liquidaciones tributarias cuando a ello hubiere lugar.

**ARTICULO SEXTO:** Delégase en el Secretario de Obras Públicas de la Gobernación del Departamento, la competencia del Gobernador para presidir el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.

**ARTICULO SEPTIMO:** Delégase en el Secretario (a) de Educación de la Gobernación de Bolívar, la competencia del Gobernador para expedir los actos administrativos que otorguen a las Instituciones y/o Establecimientos de Educación Formal y de los Establecimientos para el Trabajo y el Desarrollo Humano con jurisdicción en el Departamento de Bolívar, licencias para iniciación de labores, legalización o aprobación de estudios, así como, su negación, cancelación, suspensión o revocatoria.

**ARTICULO OCTAVO:** Delégase en los Secretarios de Despacho, Gerente Regional y Directores de Departamentos Administrativos, la competencia del Gobernador para expedir la certificación de que trata el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, sobre acreditación de experiencia e idoneidad de la personas naturales o jurídicas que pretenda celebrar contratos con el Departamento de Bolívar.

**ARTICULO NOVENO:** Delégase en el Secretario del Interior la competencia del Gobernador de Bolívar para ordenar la ejecución de las sanciones disciplinarias impuestas por el Ministerio Público a los Alcaldes Municipales.

**ARTICULO DECIMO:** Delégase en el Secretario del Interior la competencia del Gobernador de Bolívar para demandar los actos administrativos expedidos por los alcaldes y Consejos Municipales ante la jurisdicción contenciosa administrativa.



GOBERNACION DE BOLÍVAR

DECRETO No. \_\_\_\_\_

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

ARTICULO UNDECIMO: Delégase en el Secretario de Logística y Recursos Físicos para modificar o adicionar el plan de compras de la Gobernación previo cumplimiento de los requisitos legales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Delégase en el Secretario de Logística y Recursos Físicos, la competencia del Gobernador para expedir los actos administrativos mediante los cuales se cancelan los servicios públicos domiciliarios y de telefonía celular y similar a cargo del Departamento de Bolívar, que se cancelen con recursos propios, rentas cedidas y/o recursos de transferencia

ARTICULO DECIMOTERCERO: Los funcionarios destinatarios de las delegaciones previstas en el presente decreto, en el ejercicio de las competencias delegadas se sujetarán a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ella se derivan, observando además las normas éticas y morales que rigen la función administrativa y presentarán los informes escritos respectivos trimestralmente ante el Gobernador del Departamento de Bolívar, sobre las actuaciones que adelante en ejercicio de estas competencias.

PARAGRAFO: El Departamento Administrativo de Control Interno, verificará el cumplimiento de este acto administrativo y presentará los correspondientes informes en forma trimestral.

ARTICULO DECIMOCUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones contrarias

10 / SET 2009

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

ENRIQUE NUÑEZ DIAZ  
Gobernador de Bolívar (E)

Revisó. V.P.P - 04  
E. C. G. Coord. Unidad Actos Administrativos  
Proyectó y elaboró Alexander Teherán Asesor Externo

11/11/09

*Traslado*

32

Cartagena de Indias,

Señores Magistrados  
**HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
Cartagena de Indias

Ref Acuerdo N° 09 de 2012 "Por medio del cual se autoriza al alcalde municipal para celebrar un convenio de garantía complementaria con el banco agrario, para el apoyo a pequeños y medianos agricultores, ganaderos y pesqueros del municipio de **BARRANCO DE LOBA** – Bolívar"

En uso de las atribuciones conferidas al Gobernador por el numeral 10° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y del artículo 82 de la ley 136 de 1994, y actuando en ejercicio del poder que fue conferido por el doctor **ENRIQUE MIGUEL CHARRIS GONZALEZ**, en su condición de delegatario del Gobernador de Bolívar, me permito someter a estudio y consideración de ese Honorable Tribunal, para que decida sobre la validez del acuerdo que se relaciona en la referencia expedido por el Concejo Municipal

Para facilitar la decisión que con este memorial demando, le estoy adjuntando como elementos de juicio, un ejemplar del acto administrativo cuestionado y el concepto de violación por mí emitido, como Profesional Especializada adscrito a esta Unidad, mediante oficio de la fecha

Cordialmente,

*Sara C. Ricardo Barrios*

**SARA C. RICARDO BARRIOS**  
C C No 45.429 602 de Cartagena  
T P No 79725 del C S de la J

Cartagena de Indias,

Señores Magistrados  
**HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
Cartagena de Indias, D T y C

Ref Acuerdo N° 09 de 2012 "Por medio del cual se autoriza al alcalde municipal para celebrar un convenio de garantía complementaria con el banco agrario, para el apoyo a pequeños y medianos agricultores, ganaderos y pesqueros del municipio de **BARRANCO DE LOBA** – Bolívar"

**ENRIQUE MIGUEL CHARRIS GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número CC 79 359 472 vecino y residente en Cartagena, en mi condición de Secretario del Interior actuando en este asunto por delegación expresa del Gobernador de Bolívar, como consta en los Decretos No 473 de septiembre de 7 de 2009, modificado por el 376 de julio 3 de 2012, mediante el presente escrito manifiesto a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **SARA C. RICARDO BARRIOS**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No 45 429 602 de Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional No 79725 del Consejo Superior de la Judicatura, para que formule observaciones legales al acto administrativo de la referencia, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 305 numeral 10º de la Constitución Política y 82 de la Ley 136 de 1994

La apoderada queda ampliamente facultada para recibir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para realizar todo en cuanto a derecho sea menester, en cumplimiento de este poder, en especial interponer memoriales, notificarse de decisiones, adelantar trámites y en general las facultades el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil

Renuncio a notificación y ejecutoria de providencia favorable que resuelva este apoderamiento

Atentamente,



**ENRIQUE MIGUEL CHARRIS GONZALEZ**  
Secretario del Interior

Acepto



**SARA C. RICARDO BARRIOS**  
C C No 45 429 602 de Cartagena  
T P No 79725 del C S de la J

Cartagena de Indias,

Doctor

**ENRIQUE MIGUEL CHARRIS GONZALEZ**

Secretario del Interior

Ref Acuerdo N° 09 de 2012 "Por medio del cual se autoriza al alcalde municipal para celebrar un convenio de garantía complementaria con el banco agrario, para el apoyo a pequeños y medianos agricultores, ganaderos y pesqueros del municipio de **BARRANCO DE LOBA** – Bolívar"

Efectuada la revisión del acuerdo de la referencia, observamos que contraría el ordenamiento legal vigente, por lo que es procedente su remisión al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, para el pronunciamiento de ley

**NORMAS VIOLADAS** El acuerdo objeto de nuestro estudio viola lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91, Literal D), Numeral 5 de la Ley 136 de 1994, , literal d), numeral 5, que a la letra dicen

**Artículo 18.** El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así

**Artículo 32. Atribuciones** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes

1 Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo

2 Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio

Igualmente los concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local

**3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo**

4 Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta ley

5 Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios

6 Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley

7 Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural

8 Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento

9 Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación

10 Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración municipal

11 Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal

12 Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio o Distrito

La empresa de servicios públicos domiciliarios cuyo representante legal no atienda las solicitudes o citaciones del control especial emanadas de los Concejos Municipales o Distritales, será sujeto de investigación por parte de la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios. Esta adelantará de oficio o por petición de la corporación respectiva, una investigación administrativa e impondrá las sanciones procedentes establecidas por la ley. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales o Constitucionales procedentes

**Parágrafo 1°.** Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional

**Parágrafo 2°.** Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley

**Parágrafo 3°.** A través de las facultades concedidas en el numeral siete, no se autoriza a los municipios para gravar las rentas que el sector exportador haga al exterior

**Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:**

- 1. Contratación de empréstitos.**
- 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.**
- 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.**
- 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.**
- 5. Concesiones.**
- 6. Las demás que determine la ley.**

**Artículo 29.** Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así

**Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las

ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo

“ Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes

D) En relación con la Administración Municipal

1 Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente

2 Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes

3 Suprimir o fusionar entidades o dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos

Los acuerdos que sobre este particular expida el Concejo, facultarán al alcalde para que ejerza la atribución con miras al cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad definidos por el artículo 209 de la Constitución Política

4 Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado

Los acuerdos que sobre este particular se expidan podrán facultar al alcalde para quien sin exceder el monto presupuestal fijado, ejerza dicha función *pro tempore*, en los términos del artículo 209 de la Constitución Política

**5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables....”** (Negrilla y subraya fuera de texto)

#### **ARTICULO 209 de la Constitución Política.**

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley

**CONCEPTO DE VIOLACION** Estudiado el acuerdo de la referencia, al igual que los demás documentos allegados al expediente, encontramos que el concejo municipal faculta (sic) al alcalde municipal para que celebre un convenio de garantía complementaria con el Banco Agrario para el apoyo a pequeños y medianos agricultores, ganaderos y pesqueros del municipio

Consideramos ilegal el acuerdo por las siguientes razones la Ley 1551 de 2012, y al artículo 313 de la Constitución Política que en el numeral 3° preceptúa que corresponde a los concejos municipales autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer *pro tempore* precisas funciones de las que corresponden al Concejo

En este mismo orden de ideas el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 establece que es función del concejo municipal **“Reglamentar la autorización al alcalde para contratar señalando los casos en que requiere autorización previa del concejo”**

Continuando con el análisis jurídico del tema, encontramos que el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 establece que el concejo municipal debe decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos

- 1 Contratación de empréstitos
- 2 Contratos que comprometan vigencias futuras
- 3 Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
- 4 Enajenación de activos, acciones y cuotas partes
- 5 Concesiones
- 6 Las demás que determine la ley

Con fundamento en las normas citadas de conformidad con el Literal D), numeral 5 del artículo 29 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, **es función del alcalde ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico y Social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables**, lo cual es la regla general y los casos en que debe hacerlo previamente y que son una excepción son los casos de que trata el parágrafo cuarto del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y que constituye la excepción al asunto de las autorizaciones que el concejo debe hacer al alcalde municipal y se constituye finalmente en una violación al artículo 209 superior, toda vez se convierte en un paso que hace difícil el normal desarrollo de la Administración Municipal

Nos encontramos entonces, ante una clara violación de las disposiciones legales y constitucionales vigentes, debiendo por tanto el Tribunal Administrativo de Bolívar declarar la invalidez del mismo

Para sustentar nuestros argumentos citamos la Sentencia 056 del Tribunal Administrativo de Sucre del 25 de julio de 2013, al considerar

**2.4. EL CASO CONCRETO:**

*Se observa como en el presente caso, se objeta por ilegal el Proyecto de Acuerdo No 006 del 29 de mayo de 2013, “Por el cual se reglamenta la autorización al alcalde municipal de San Juan de Betulia Sucre para contratar” En dicho proyecto, el concejo del municipio de San Juan de Betulia, entre otras cosas, acordó*

*“ARTICULO (sic) PRIMERO El alcalde Municipal de San Juan de Betulia Sucre, solicitara (sic) facultades al Concejo Municipal, en todos los casos para la celebración de contratos y convenios interadministrativos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo Los contratos y convenios a que se hace alusión, constituyen la generalidad, por lo tanto distintos diferentes (sic) a los enmarcados en el Artículo (sic) 18 Parágrafo Cuarto de la ley 1551 de 2 012, que constituyen la particularidad*

*ARTICULO (sic) SEGUNDO AUTORIZACION (sic) ESPECÍFICA PREVIA DEL CONCEJO El Alcalde Municipal de San Juan de Betulia Sucre, requiere autorización específica Previa del Concejo Municipal, en los casos descritos por el Artículo 32 Parágrafo Cuarto (4º) de la ley 136 de 1 994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2 012 Parágrafo (4º) en los siguientes casos*

- Los de Contratación de empréstitos
- Los contratos que comprometan vigencias futuras
- Enajenación y compraventa de Bienes Inmuebles
- Enajenación de Activos, Acciones y Cuotas partes
- Concesiones
- Las demás que determine la ley

Pues bien, vertiendo los razonamientos esbozados a lo largo de estas líneas al caso concreto, tenemos que el primer cargo alegado relativo a la **violación del artículo 71 de la Ley 136 de 1994, por haberse desconocido que los proyectos de acuerdo que versen sobre autorizaciones para contratar son de iniciativa exclusiva del alcalde municipal** no tiene la vocación de prosperar, por cuanto el proyecto de acuerdo que hoy se objeta no está otorgando autorización alguna al alcalde municipal de San Juan de Betulia para suscribir contrato alguno, por el contrario, lo que busca el mismo es fijar las pautas que se deben llenar para obtener tal aquiescencia

En efecto, revisado el contenido mismo del proyecto de acto administrativo censurado, es claro para este cuerpo colegiado que lo que está regulando el proyecto de acuerdo N° 006 de mayo 29 de 2013, es la **reglamentación** respecto de los requisitos que deben llenar las solicitudes de autorización específica previa que eleve el alcalde municipal, para obtener la autorización por parte del concejo municipal para contratar. Así las cosas, el concejo municipal de San Juan de Betulia – Sucre, ejerció la potestad reglamentaria que le entregan el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y el numeral 1 del artículo 313 constitucional, prerrogativa que tal y como quedó sentado, es autónoma y diferente de la **autorización para celebrar contratos** consignada en el numeral 3 *ibidem*, la cual sí requiere atender la reserva de la iniciativa en cabeza del alcalde para presentar el proyecto de acuerdo tendiente a la consecución del fin señalado. En este orden de ideas, esta Sala de Decisión se encuentra de acuerdo con el concepto emitido por la vista fiscal cuando afirmó “ el proyecto de Acuerdo N° 006 de 2013, reglamenta la autorización para contratar del señor Alcalde Municipal, mas no se está autorizando para en un evento específico o concreto al señor alcalde para celebrar contratos, motivo por el cual el acuerdo para reglamentar las facultades del alcalde para contratar no son de iniciativa del alcalde, es una atribución del concejo municipal, proyecto que puede ser presentado por sus miembros, tal como lo señala el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que reformó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994” y como conclusión sobre este punto manifiesta que, no se conculcó la disposición contenida en el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, ya que la presentación de este tipo de proyecto de acuerdo no se encuentra atada a la iniciativa exclusiva del alcalde municipal. Ahora bien, respecto de la segunda de las objeciones, denominada por el libelista como **flagrante violación a la Ley 1551 de 2012**, específicamente del parágrafo 4° del artículo 18 de tal disposición, considera este estrado judicial que la misma tiene asidero jurídico, dado que, el artículo primero del proyecto de acuerdo enjuiciado dispone que **en todos los casos** para celebrar contratos, el alcalde municipal de San Juan de Betulia deberá solicitar facultades al concejo municipal, construcción gramatical que de suyo constituye un ejercicio arbitrario de la potestad reglamentaria, ya que como quedó expuesto, esta debe disponer el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla y **los casos en los cuales tal autorización es necesaria**. Los anteriores casos, se encuentran referenciados de manera expresa en el artículo 18 de la mentada Ley 1551, la cual modificó la preceptiva contenida en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, bajo el siguiente tenor

“ARTÍCULO 18 El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así

Artículo 32 Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes

( )

PARÁGRAFO 4o De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos

- 1 Contratación de empréstitos
- 2 Contratos que comprometan vigencias futuras
- 3 Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
- 4 Enajenación de activos, acciones y cuotas partes
- 5 Concesiones
- 6 Las demás que determine la ley

Como vemos, el Congreso haciendo uso de su libertad de configuración legislativa enumeró en forma razonable los tipos de contratos, que dada su trascendencia, requieren para poder celebrarse por parte del alcalde de la autorización específica previa del concejo municipal. En ese orden de ideas, al haberse establecido en el proyecto de acuerdo del caso de marras de manera absoluta que para todos los contratos se requiere autorización, el órgano coadministrador del municipio de San Juan de Betulia desbordó su competencia y convirtió la posibilidad general del alcalde para celebrar contratos en una excepción, invadiendo con ello la esfera funcional del representante legal del referido ente territorial

Corolario de lo anterior, se declarará fundada la objeción formulada por el señor alcalde del municipio de San Juan de Betulia respecto del artículo primero del proyecto de acuerdo N° 006 de mayo 29 del 2013, por los considerandos consignados anteriormente

Con relación a los restantes artículos del proyecto mencionado, valga aclarar, los artículos 2 a 9, la Sala considera que ellos desarrollan de manera efectiva el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el cual modificó la preceptiva contenida en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, dado que determina que en los casos allí previsto debe solicitarse autorización para contratar (artículo 2 del proyecto de acuerdo objetado), reglamentando en los artículos restantes las condiciones y documentos necesarios que debe presentar el alcalde para obtener la correspondiente autorización

Para celebrar los contratos de empréstitos (artículo 3 *ibidem*), que comprometan vigencias futuras (artículo 4), adquisición de bienes inmuebles (artículo 5), enajenación de bienes inmuebles (artículo 6), enajenación de activos, acciones y cuotas partes (artículo 7) y concesiones (artículo 8), facultad esta que se encuentra dentro de sus funciones legales, por lo que con relación a ellos no prospera la objeción

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que la objeción prospera de forma parcial, se ordenará que se remita el proyecto de acuerdo 006 del 29 de mayo 2013 al Concejo municipal de San Juan de Betulia con copia de esta decisión, para que reconsidere el mismo, teniendo en cuenta las consideraciones de esta providencia, y una vez cumplido dicho trámite, lo remita a esta Corporación para fallo definitivo, tal como lo regula el artículo 80 de la Ley 136 de 1994

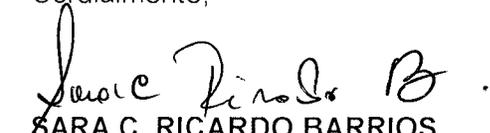
### 3. CONCLUSIÓN:

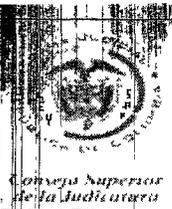
A guisa de conclusión, la Sala considera que al Concejo Municipal de San Juan de Betulia no le estaba dado establecer que en todos los casos el Alcalde Municipal requería autorización para contratar, ya que, con tal medida contraviene lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 e invade la esfera de competencias del alcalde municipal, particularmente en lo que respecta a la dirección y control de la actividad contractual del ente territorial

Con base en lo anterior consideramos que el concejo viola el artículo 209 de la Constitución Política y de las normas arriba transcritas, porque convierte en excepción la regla general en materia de autorizaciones para contratar, lo conducente es reglamentar las autorizaciones para contratar y autorizar la contratación en los casos expresamente señalados en la Ley 1551 de 2012

En razón a lo expuesto, nos permitimos recomendar muy respetuosamente, el envío del citado acuerdo al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, para que decida sobre su validez, de conformidad con las atribuciones que le confiere el numeral 10° del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 82 de la ley 136 de 1994, teniendo en cuenta que nos encontramos dentro del término para demandar, tal como puede observarse en el recibido del mismo, para lo cual solicitamos tener como pruebas la copia del acto administrativo demandado y los anexos correspondientes

Cordialmente,

  
**SARA C. RICARDO BARRIOS**  
Profesional Especializado



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

40

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

13/Dic/2013

NUMERO DE RADICACIÓN

13001233300020130079800

OPORACION

GRUPO

OBSERVACIONES DEL GOBERNADOR

CONTRATO ADMINISTRATIVO CARTAC CD. DESP

SECUENCIA

FECHA

OFICINA DE DESPACHO

001

1742

13/Diciembre/2013

JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO

INSTITUCION

NOMBRE

APELLIDO

GOBERNACION DE BOLIVAR

ACUERDO 09 CONCEJO MUNICI DE

BARRANCO

SARA CECILIA RICARDO B.

OBSERVACIONES DEL GOBERNADOR

EMPLEADO

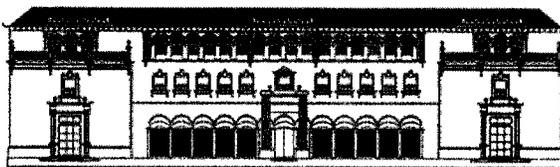
SECRETARIA DEL PILAR DE LA OSSA

EMPLEADOS 01

POS. 39

EMPLEADO

*[Handwritten signature]*  
13/Dic/2013



**TRIBUNAL CONTENCIOSO**  
**ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**SECRETARIA GENERAL**

INFORME SECRETARIAL	
M. PONENTE:	DR. JOSE A. FERNANDEZ OSORIO
RADICACION:	13001-23-33-000-2013-00798-00
MEDIO DE CONTROL:	OBSERVACIONES
DEMANDANTE:	GOBERNACION DE BOLÍVAR
DEMANDADO:	ACUERDO N° 09 DE 2012 DEL MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA

Fecha: 27 ENERO DE 2014

INFORME	PASA AL DESPACHO
A FOLIO 40, ACTA DE REPARTO	PARA RESOLVER SOBRE SU ADMISION

CONSTANCIA
CONSTA DE (1) CUADERNO CON (40) FOLIOS UTILES Y ESCRITOS

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

---

Cartagena de Indias D.T. y C., treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014)

Magistrado ponente: **JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO**  
Referencia: Proceso: Observaciones  
Demandante: Gobernación de Bolívar  
Demandado: Acuerdo No. 09 de 2012 - Concejo  
Municipal de Barranco de Loba  
Radicado: 13-001-23-33-000-2013-00798-00

Por reunir los requisitos legales, se procederá a admitir la petición del señor Secretario del Interior del Departamento de Bolívar, quien actúa por delegación expresa del Gobernador de Bolívar, y que fue presentada a través de apoderada judicial.

En consecuencia se dispone:

**PRIMERO:** Tramítese la observación presentada por el Secretario del Interior del Departamento, quien actúa por delegación expresa del Gobernador de Bolívar, contra el Acuerdo No. 09 de 2012 *“Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal para celebrar un convenio de garantía complementaria con el Banco Agrario, para el apoyo a pequeños y medianos agricultores, ganaderos y pesqueros del Municipio de Barranco de Loba - Bolívar”*, proferido por el Concejo Municipal de Barranco de Loba– Bolívar.

**SEGUNDO:** Notifíquese al representante del Ministerio Público.

**TERCERO:** Fíjese en lista por el término de diez (10) días, durante los cuales el señor Agente del Ministerio Público y cualquier otra persona podrá intervenir para defender o impugnar la inconstitucionalidad o ilegalidad del acuerdo y solicitar pruebas.

**CUARTO:** Reconocer personería a la Dra. Sara Ricardo Barrios, como apoderada de la Gobernación Bolívar según los parámetros del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO**  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
SECRETARIA

EN CARTAGENA DA-02-2014 NOTIFICACION

AL PROCURADOR DEL ESTADO No. 21

EN VIRTUD DEL PROCEDIMIENTO DE RESCATE DE LA

PROVIDENCIA DE FECHA 31 ene. 2014

PROCURADOR

SECRETARIA

NOTIFICACION POR ESTADO



TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
NOTIFICACION POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO  
N° 017 DE HOY 05 DE FEBRERO DE 2014 A LAS 8:00 AM

JUAN CARLOS GARCIA PARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO  
AL ARTICULO 201 DEL CPACA